

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA.—Sábado 27 de Diciembre de 1879.

NUM. 12.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANCES DE 31 DE OCTUBRE DE 1879.

Folios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
1-115	Caja.....	576,996 32	503,195 74	8,800 58	
2	Existencia del año anterior.....	8,038 12	8,038 12		
3	Administracion de rentas de Actopan.....	18,031 31	19,718 39		1,637 08
4	Idem idem de Apam.....	24,069 22	25,959 95		1,890 77
5	Idem idem de Atotonilco.....	34,324 26	35,823 91		4,004 65
6	Idem idem de Huejutla.....	39,705 14	31,508 00		3,862 86
7	Idem idem de Huichapan.....	21,494 80	23,593 93		2,104 13
8	Idem idem de Ixmiquilpan.....	28,019 24	31,712 92		2,793 68
9	Idem idem de Jacala.....	8,962 55	9,660 22		697 67
10	Idem idem de Metztlitlan.....	9,314 69	10,342 19		997 50
11	Idem idem de Molango.....	7,703 79	8,471 66		767 87
12	Idem idem de Pachuca.....	180,978 71	198,037 15		17,078 44
13	Idem idem de Tula.....	26,332 42	27,932 42		1,600 00
14-116	Idem idem de Tulancingo.....	81,763 54	89,964 83		8,201 29
15	Idem idem de Zacualtipan.....	10,801 11	11,867 58		1,066 47
16	Idem idem de Zimapan.....	21,193 42	23,759 22		2,566 80
17	Gefatura política de Actopan.....	1,316 80	1,660 80		344 00
18	Idem idem de Apam.....	1,225 60	1,545 60		320 00
19	Idem idem de Atotonilco.....	1,221 60	1,545 60		324 00
20	Idem idem de Huejutla.....	1,229 00	2,306 40		477 40
21	Idem idem de Huichapan.....	1,316 80	1,660 80		344 00
22	Idem idem de Ixmiquilpan.....	1,316 80	1,660 80		344 00
23	Idem idem de Jacala.....	1,221 60	1,545 60		324 00
24	Idem idem de Metztlitlan.....	1,249 73	1,545 60		295 87
25	Idem idem de Molango.....	1,100 80	1,545 60		444 80
26	Idem idem de Pachuca.....	1,927 00	2,306 40		379 40
27	Idem idem de Tula.....	1,178 40	1,602 80		624 40
28	Idem idem de Tulancingo.....	1,828 40	2,306 40		478 00
29	Idem idem de Zacualtipan.....	1,035 60	1,545 60		510 00
30	Idem idem de Zimapan.....	1,225 60	1,545 60		320 00
31	Juzgado de 1ª instancia de Acaxochitlan.....	1,959 00	2,472 00		513 00
32	Idem idem de Actopan.....	2,151 40	2,714 40		563 00
33	Idem idem de Apam.....	1,959 00	2,472 00		513 00
34	Idem idem de Atotonilco.....	2,035 80	2,714 40		678 60
35	Idem idem de Huejutla.....	1,880 12	2,472 00		591 88
36	Idem idem de Huichapan.....	2,151 40	2,714 40		563 00
37	Idem idem de Ixmiquilpan.....	2,141 13	2,714 40		573 27
38	Idem idem de Jacala.....	1,763 00	2,472 00		709 00
39	Idem idem de Metztlitlan.....	1,692 93	2,472 00		779 07
40	Idem idem de Molango.....	1,533 74	2,472 00		938 26
41-112	Idem idem de Pachuca.....	6,600 80	7,924 80		1,324 00
42	Idem idem de Tula.....	1,924 20	2,714 40		790 20
43	Idem idem de Tulancingo.....	2,151 40	2,714 40		563 00
44	Idem idem de Yahualica.....	1,963 00	2,472 00		509 00
45	Idem idem de Zacualtipan.....	1,757 00	2,472 00		715 00
	Al frente.....	1,142,927 29	1,199,183 07	8,800 58	65,056 36

Folios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De frente.....	1,142,927 29	1,199,183 07	8,800 58	65,056 36
46	Idem idem de Zimapan.....	1,566 57	2,472 00		905 43
47	Legislatura del Estado.....	15,350 40	19,008 00		3,657 60
48	Contaduría general.....	3,016 00	3,619 20		603 20
49	Poder Ejecutivo.....	4,310 40	5,414 40		1,104 00
50-120	Secretaría del Congreso.....	2,787 00	3,301 20		514 20
51	Secretaría de Gobernacion.....	8,833 96	10,778 40		1,944 44
52	Secretaría de Hacienda.....	7,761 01	9,760 89		1,999 79
53	Inspeccion militar.....	959 00	2,260 00		1,330 00
54	Tribunal Superior.....	18,978 00	23,047 20		4,069 20
55-117	Gefatura de Hacienda.....	93,273 23	86,183 65	7,089 58	
56-118	Tesorerías Municipales.....	121,876 16	111,109 71	10,766 39	
57-122	Resguardo aprehensor.....	2,851 99	2,609 55	242 44	
58	Instituto Literario.....	17,649 60	24,984 01		7,334 41
59	Oficinas telegraficas.....	5,728 00	7,612 80		1,884 80
60	Seguridad publica.....	73,598 34	75,000 00		1,403 66
61	Municiones de guerra.....	178 62	1,000 00		821 38
62-107	Gastos extraordinarios de guerra.....	8,136 62	6,000 00	2,136 62	
63	Impresiones oficiales.....	5,148 63	6,006 00		857 37
64	Reposicion de imprenta.....	180 72	1,000 00		819 28
65	Muebles y útiles para oficinas.....	792 61	3,000 00		2,207 39
66	Reparacion y conservacion de oficinas.....	624 34	3,000 00		2,375 66
67	Correspondencia oficial.....	2,751 57	4,000 00		1,248 43
68-113	Mejoras materiales.....	12,407 70	30,013 57		17,606 17
69	Visitadores de rentas.....	2,113 21	4,000 00		1,886 79
70-122	Sueldos accidentales.....	3,241 25	1,920 00	1,321 25	
71	Pensionistas del Estado.....	354 00	460 80		76 80
72	Junta general de beneficencia del Estado.....		3,000 00		3,000 00
73	Instruccion publica.....	585 00	3,150 00		2,565 00
74-99	Amortizacion de la deuda del Estado.....	15,961 46	15,103 29	858 17	
75	Alimentos de presidarios.....	74 40	1,500 00		1,425 60
76-121	Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	7,402 93	5,030 00	2,372 93	
77-12	Celadores de cárcel.....	6,950 99	8,562 73		1,611 74
78-126	Hospitales.....	4,040 00	6,333 15		2,693 15
79	Alimentos á jefes y jueces, procesados.....	624 00	600 00	24 00	
80	Gastos extraordinarios que decreta el Congreso.....	800 00	4,000 00		3,200 00
81	Libros é impresos para oficinas.....	509 47	3,000 00		2,490 53
82	Avalúos y padrones.....	500 00	2,000 00		1,500 00
83-119	Honorarios.....	62,637 85	57,508 39	5,149 46	
84	Productos de impresos.....	554 25	618 75		64 50
85	Productos de telégrafos.....	2,741 54	3,043 35		306 51
86	Gastos menores de oficinas telegraficas.....	569 00	1,000 00		431 00
87	Ingresos extraordinarios.....	47 50	249 24		201 74
88	Colegiaturas.....	685 00	731 00		46 00
89-124	Subvencion al f. carril.....	232 82		332 82	
90	Herencias trasversales.....	4,274 69	4,274 69		
101	Producto de barras avaluadas.....	4,000 00	4,000 00		
102	Biblioteca é instrumentos del instituto.....	90 00	1,000 00		910 00
103	Biblioteca del congreso.....	71 25	200 00		125 75
104	Idem del ejecutivo.....	98 25	100 00		1 75
105	Idem del Tribunal Superior.....	52 25	100 00		47 75
106	Reintegros.....	17 95	17 95		
125	Responsabilidad de administradores.....	112 68		112 68	
127	Presupuesto de egresos.....	369,721 20		369,721 20	
128	Suplemento de crédito.....	1,102 32		1,102 32	
129	Productos generales.....	60,117 86	517,288 38		457,170 52
	A la vuelta.....	2,102,018 18	2,289,585 67	409,925 44	597,492 03

Folios del Libro Mayor.	Título de las cuentas.	Movimiento.		Saldo.	
		Débito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
	De la vuelta...	2,102,018 18	2,287,585 67	409,925 41	597,499 93
130	Erario del Estado...		8,088 12		8,088 12
131	Ramos ajenos...	197,293 42		197,293 42	
133	Depósitos...		1,637 81		1,637 81
	Sumas...	2,299,311 60	2,299,311 60	607,218 86	607,218 86

Pachuca, Noviembre 30 de 1879.—ALBERTO CAMARGO.—RAFAEL ZERON, oficial 2°—V° B°, RIVEROLL.

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por el término de seis años al C. Luis Careaga y Saenz y por su invencion de un propulsor aplicable á las canoas. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad de veinticinco pesos.—R. RODRIGUEZ RIVERA, diputado presidente.—P. DIEZ GUTIERREZ, senador presidente.—EMETERIO DE LA GARZA, diputado secretario.—M. CARMONA Y VALLE, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 17 de Noviembre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor, encargado de la secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—M. FERNANDEZ, oficial mayor.—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 19 de Noviembre de 1879.—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO DE P. OLVERA, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1852 y al Reglamento de 12 de Julio de 1852. se concede al C. Octaviano Blanco privilegio exclusivo por el término de seis años por su sistema de elaboracion de jabon de lechuguilla.

“El interesado pagará la cantidad de \$ 25 por derecho de patente.—R. RODRIGUEZ RIVERA, diputado presidente.—P. DIEZ

Gutierrez, senador presidente.—Anastasio Obregon, diputado secretario.—Antonio Salinas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 18 de Noviembre de 1879.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor, encargado de la secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1879.—M. FERNANDEZ, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Diciembre 9 de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Pedro Raoul Pietet, por su perfeccionamiento en los aparatos frigoríficos, debiendo pagar el interesalo la suma de cien pesos por derecho de patente.—R. RODRIGUEZ RIVERA, diputado presidente.—P. DIEZ GUTIERREZ, senador presidente.—Jesus Zenil, diputado secretario.—Antonio Salinas, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 24 de Noviembre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Libertad en la constitucion. México, Noviembre 24 de 1879.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 30 de Noviembre de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. La planta y sueldos de la seccion aduanal del puerto de Tlacotalpan, serán los siguientes:

Un jefe de seccion con el sueldo anual de.....\$	1,400 00
Un escribiente interrentor.....	800 00
Un cabo de celadores.....	800 00
Ocho celadores á 720 pesos cada uno.....	5,760 00
Un patron.....	300 00
Cuatro guardas á 250 pesos cada uno.....	1,000 00

Total 10,060 00

R. RODRIGUEZ RIVERA, diputado presidente.—P. DIEZ GU-

IERREZ, senador presidente.—EMETERIO DE LA GARZA, diputado secretario.—ANTONIO SALINAS, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 24 de Noviembre de 1879.—PONTIFICIO DIAZ.—Al C. Trinidad García, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á v. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución; México, Noviembre 24 de 1879.—García.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, á 4 de Diciembre de 1879.

—RAFAEL CRAVIOTO.—FRANCISCO DE P. OLVERA, secretario de gobernación.

SECCION JUDICIAL.

Pachuca, Febrero 12 de 1878.—Visto este juicio instruido en averiguación de deslinde de obligaciones y responsabilidad del ex-jefe de Hacienda C. Gabriel Moreno, natural de México y vecino de esta ciudad, casado, empleado y de cincuenta y ocho años de edad. Visto lo expuesto por el ciudadano visitador en sus comunicaciones de fojas 1, 5, 6 y 9, lo alegado por el C. Moreno, el pedimento fiscal y demás constancias de autos que fué preciso ver y examinar: y Considerando: 1º que el C. visitador Sabás García, hace consistir la obligación que el C. Gabriel Moreno tiene de rendir cuentas en la circular de 3 de Enero del año antepasado, así como en el pliego de instrucciones que la tesorería general le dió para que practicase la visita en la administración principal del timbre en este Estado: Considerando: que el espíritu de la circular referida es inaplicable en el presente caso, supuesto que ella se refiere á los empleados y personas que tuvieron á su cargo timbres ó papel sellado y que no rindieron cuentas de ninguna clase, lo que no sucede en el presente, pues consta plenamente probado de autos que Moreno al hacer la entrega á su sucesor rindió las que le correspondían y á las que exige el ciudadano visitador, se refieren á época posterior á la en que ya este había cesado en el ejercicio de sus funciones, y por consecuencia no tenía ya ningún carácter legal para formularlas: Considerando: que si bien la administración general del timbre autorizó al C. Vicente M. Sobrino para comenzar nuevas cuentas desde la época de su instalación ó nombramiento de jefe de Hacienda en el Estado y debido á esta autorización las cuentas anteriores quedaron trunca y sin la hilación que tiene forzosamente que llevar en las oficinas de Hacienda, supuesto que la persona moral nunca deja de existir en ellas; y por consecuencia es la que tiene que continuar y concluir las operaciones iniciadas en tiempo de su antecesor y en caso de responsabilidad pecuniaria la ley ha previsto y marca de una manera terminante el procedimiento para hacer efectiva dicha responsabilidad; en cuyo concepto la misma administración general del timbre ó extralimitó sus facultades, al conceder dicha autorización, ó quiso imponer á un simple ciudadano trabajos que le corresponden á un empleado federal. Considerando: que el presente juicio solo se contrae á si el C. Moreno está ó no obligado á rendir las cuentas que le exige el ciudadano visitador posteriores á época en que tuvo á su cargo la renta del timbre, pues no hay ninguna constancia en los autos de que aparezca responsable por cantidad ninguna. Por estas consideraciones y con fundamento del art. 5º de la Constitución general de la República, debía de fallar y fallo: Primero: que no está obligado el C. Gabriel Moreno á hacer las cuentas que le exige el ciudadano visitador de la renta del timbre por no tener el carácter legal que para tales actos se requiere y segundo: notifíquese á quienes corresponda y previa la compulsión de las copias que previene la ley, remítase este expediente al superior tribunal para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Lic. Pablo Islas, juez 3º suplente de Distrito del Estado. Doy fé.—Pablo Islas.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Diciembre 8 de 1879.—Julio Armiño, secretario.

Tribunal de circuito de México.—México, Abril 19 de 1879.—Viata la averiguación promovida por D. Gabriel Moreno acerca de la responsabilidad que pueda resultarle como ex-jefe de hacienda en el Estado de Hidalgo; el fallo pronunciado por el juez de distrito del Estado el 12 de Febrero último, en que por las

consideraciones que expresa y con fundamento del art. 5º de la constitución general de la República, declaró: 1º Que no está obligado D. Gabriel Moreno á hacer las cuentas que le exige el visitador de la renta del timbre, por no tener el carácter legal que para tales actos se requiere. Y 2º Que se notifique á quienes correspondía, y previa la compulsión de las copias de ley, se remitiese á esta superioridad, según lo pedido en esta segunda instancia por el fiscal, á cuyo pedimento se adhirió el defensor del acusado, con lo demás que se tuvo presente y ver convino. Por sus propios legales fundamentos y de conformidad con lo pedido por el fiscal, se confirma el citado auto de 12 de Febrero próximo pasado por el juzgado de distrito del Estado de Hidalgo, fallo: Que el C. Gabriel Moreno no está obligado á hacer las cuentas que le exige el visitador de la renta del timbre, por no tener el carácter legal que para estos actos se requiere. Elévense estas diligencias y su Toca á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. Hágase saber. Así por unanimidad lo provocaron el presidente y magistrados que forman la primera sala del Superior Tribunal de Justicia del Distrito, fungiendo como de circuito, y firmaron.—J. M. del Castillo Velasco.—Eleuterio Avila.—Eduardo G. Panckurtz.—Aurelio Ramirez Portugal.—Pedro Covarrubias.—Marcial Aznar, secretario.

Es copia suada de su original, que obra á fojas cuatro vuelta y seis frente del toca respectivo.—México, Diciembre 1º de 1879.—Andrés Orcasitas.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Diciembre 8 de 1879.—Julio Armiño, secretario.

SUCESOS.

"El Heraldó."

Con este nombre ha comenzado á publicarse en la capital un periódico bisemanal. Le deseamos larga vida y muchos suscritores.

Exámenes.

Ya comenzaron los de las escuelas municipales de esta ciudad.

Ingeniero Topógrafo.

El lunes último ha sustentado su examen profesional el alumno del Instituto Literario D. Luis Vargas y ha sido aprobado por unanimidad.

Le deseamos que progrese con su profesión.

"La Bandera Blanca."

En el número 5 de este semanario se encuentra el párrafo siguiente:

"D. Rafael Cravioto.—Como recordarán nuestros lectores hace algunos días dimos lugar en nuestras columnas, á lo que dijo el *Ecce-Homo*, respecto del señor con cuyo nombre encabeza-mos estas líneas y quien es actualmente gobernador del Estado de Hidalgo.

"Podimos informes sobre el particular, y multitud de amigos nuestros, que actualmente residen en dicho Estado, nos manifiestan que la conducta observada por el Sr. Cravioto, es digna de aplauso, pues olvidando rencores pasados, ha llamado á su administración á hombres aptos y honrados, sacando de la miseria á muchos de los que quedaron en la pobreza, pasado el triunfo de Tuxtepec.

Verdaderamente nos causa pena ver periódicos, como el *Ecce-Homo*, que se ocupan en desprestigiar á los pocos hombres honrados que oneminan á la sociedad por un sendero de tolerancia y prosperidad."

Gracias colega, por el juicio que habeis formado del Gobernador del Estado; sus constantes enemigos han procurado desprestigiarlo, haciendo para ello uso de la calumnia y de la diatriba; pero la verdad comienza á lucir en todo su esplendor. El comunicado que insertamos hoy dirigido al *Combate* y al *Vigilante*, suscrito por un Sr. F. R. viene á desvanecer la calumnia impasable que estampó en sus columnas el *Ecce-Homo* en su primer número.

Ya quisieran los habitantes de otros Estados disfrutar de las garantías que disfrutan los de Hidalgo bajo el gobierno del Sr. general Rafael Cravioto.

Ateneo Politécnico.

Han comenzado el lunes pasado los exámenes de este estable-

amiento particular, dirigido por D. Manuel G. Puoblla, y según hemos oído decir ha presentado buenos adelantos.

El Sr. General Cravioto

Tulancingo, Diciembre 14 de 1879.—Señores redactores del *Combata*.—México.

Muy señores míos:

A vdes. que en medio de tener que redactar un periódico político de tan marcado color, lo hacen sin traspasar los límites de la razón, lo que por otra parte no es necesario, atendida la justicia que les asiste, me tomo la libertad de suplicarles se sirvan insertar en las columnas de su popular periódico, las siguientes líneas, seguros de que con ello prestarán un gran servicio á la causa de la verdad, contribuyendo á poner esta en el lugar que le corresponde.

Anticipo á vdes. las gracias, pues no dudo accederán á mi suplica, y con este motivo me repito su seguro y afecto servidor.—
F. R.

En el número 1 del *Exe-Hémo*, periódico que por primera vez vió la luz pública en Pachuca el 20 de Noviembre proximo pasado, y que, según su propia expresión, no tiene otro comatido que denunciar los abusos que en el Estado de Hidalgo se cometen, por las personas que allí ocupan los principales puestos públicos y especialmente por el general Cravioto, su actual gobernador, hemos visto insertos unos oficios que en tiempo de la intervención dirigió el prefecto de este distrito, Sr. Ricoy, al Ministro de Gobernación de aquel llamado imperio.

Según el texto de esa nota, presentado así, aislada y hábilmente, podrá hacerse creer á quien no esté en antecedentes acerca de la campaña de Puebla en aquella época, en que el general Cravioto tomó una parte tan activa, podrá hacerse creer, repetimos, que aumentó este jefe el número de los traidores; pero como es esto una falsedad notoria á los ojos de los que nos encontramos cerca del teatro en aquellos acontecimientos; nosotros enteramente extraños, enemigos si se quiere de la política de Hidalgo, no hemos vacilado un punto en esclarecer los hechos, á fin de que esa parte de reputación del Sr. Cravioto, no sufra lo más mínimo, ni él reciba la decepción que como patriota sufriría mirando de qué modo se pagan los servicios al que, como él, incansable luchador, jamás hubo perdonado medio alguno, por salvar primero su patria, y más tarde, por arrancarle una corona que no posará jamás sobre sus sienes.

El Sr. Cravioto, cubriéndose de gloria á la cabeza de la política y las armas de esa raza selvática é indomable de las serranías de Puebla, mantuvo vivo en Huauclilla el fuego de la independencia, haciendo volver la espalda en desorden y en la más perfecta derrota, á cuantos batallones de zúavos osaron pisar aquel virgen suelo.

Cuando volvían á Tulancingo las huestes extranjeras que en son de guerra salieran rumbo á Huauclilla, no sonaba ya el marcial tambor de sus soldados; la cabeza de éstos ántes erguida, venía inclinada hácia el suelo, hubiéranse querido arrancar el nombre de franceses y aquel vistoso traje, que en época anterior sería el emblema de su gloria, pero que entonces era el sayal de su vergüenza.

Jamás el pabellón francés ondeó en las torres de Huauclilla.

Jamás la raza altiva de ese pueblo soportó la insultante mirada de un francés á otra distancia, que á la que de él lo separó como combatiente en el campo de batalla.

Más tarde, cuando estrechados por un círculo de fuego habrían, á no dudarlo, caído en poder del extranjero los pertrechos de guerra de Cravioto, tuvo este ilustre jefe la rara abnegación de usar un medio salvador, que, ya lo presentía, alguna vez sus enemigos le habrían de arrojar al rostro.

Sin compromiso alguno, sin previo juramento, sin sumisión, firmada por Cravioto y sin hacer entrega de un solo fusil, principal objeto de esta medida, consintieron los invasores en que viviera Cravioto en Huauclilla. ¡Tal era el temor que les infundía!

Así que ellos comprendieron que apesar de la pacífica aptitud que aparentemente había tomado, seguía haciendo cuanto podía por la causa nacional, lo aprisionaron y lo sometieron aquella *coramarcial* de horrible memoria..... aunque no es esto su lugar no queremos pasar desapercibido un sublime detalle de la permanencia de Cravioto en su prisión, que tan elocuentemente pinta el indomable carácter de patriota.

En capilla, próxima á morir, sin las más remotas esperanzas de

salvación, escribió en su calabozo: «Soldados.—dirigiéndose á los belgas—Cuando hayais vuelto á vuestra patria, más dichosa que la mía contad á vuestros camaradas, como mueren los soldados de la República.»

Cuando logró fugarse, se encontró en el calabozo el papel que contenía estas líneas.

Los invasores se adivinaron.

«Estará á nosotros reservado arrojar la más infame mancha sobre una historia, que por sí sola basta para ungir héroes?.....»

En otra ocasión, cuando hayamos reunido la larga serie de documentos relativos á la guerra de intervención, que tan alto hablan en nombre de Cravioto, tendremos la satisfacción de darles publicidad en las columnas del acreditado periódico que vdes. dignamente redactan.

Esperamos entre tanto, que la nación suspenderá su juicio y que aun sus mismos enemigos, á quienes creemos engañados, sin dejar censurar al gobernante, respetarán al patriota.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. Teodoro P. de Galvan, vecino que fué de Pachuquilla, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días que se contarán desde la primera publicación de este anuncio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Diciembre 5 de 1879.—M. Lémus, secretario.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Juan C. Smith, en representación de los herederos de D. Francisco Reischell, contra los CC. Pedro, José y Tomás Meneses sobre pesos, por disposición del ciudadano juez que conoce de los autos, se embarga á los últimos la parte que les corresponde en la hacienda de Guazave como herederos del finado Sr. Antonio Meneses.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos se publica el presente.

Pachuca, Diciembre 16 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3--13

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Emilio Islas, contra el C. Cayetano Paniagua sobre pesos, se ha procedido al remate de la finca urbana propiedad del demandado, ubicada en la plaza del maíz del Mineral del Monte, valuada por los peritos CC. Cayetano Tangassi y Antonio Dominguez en la cantidad de mil novecientos treinta y siete pesos setenta y siete centavos, señalándose para las almonedas los días 26 del corriente, 5 y 15 del entrante Enero de 1880 á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 18 de 1879.—Pedro Gil, escribano público.

3—

PROTESTA.

Ha llegado á mi noticia que se intenta enajenar la hacienda de Tepenén, anexa á la de Chicavasco, sitas en el distrito de Aotopan, del Estado de Hidalgo. Contra dichas fincas tiene deducidas judicialmente acciones de propiedad y de saneamiento, en su caso, la testamentaria del Lic. D. Juan Domingo Saviñon; y yo, como apoderado principal de la Sra. su viuda y herederos, me veo en el caso de protestar, como lo hago en toda forma, una, dos y tres veces, contra toda enajenación de dichas fincas, la cual no reconocerá la testamentaria expresada, pues quedan á salvo todos sus derechos.

Y para que en ningún caso se alegue ignorancia, formulo y publico esta solemne protesta en los periódicos oficiales de la capital y del Estado de Hidalgo.

México, Diciembre 6 de 1879.—Julius A. Skilton.

3--2